

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/063/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/063/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, registrada con el folio 020058721000213.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el día treinta y uno de enero de dos mil veinte, argumentando **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. El día dieciocho de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/063/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós de dos mil veinte el sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha once de mayo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgo respuesta en tiempo y forma a la solicitud formulada por la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿----- HORA

¿-----FECHA (dd/mm/aaaa)

¿-----LUGAR

¿----- UBICACIÓN

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: [https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad.](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad)" (Sic)

En atención a la solicitud de información el sujeto obligado proporciono la siguiente información:

Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Dirección de Seguridad Pública Municipal, Departamento de Informática

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado así como las particulares de las áreas señaladas:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA IV.- Coordinación del Centro Estratégico de Evaluación de Eficiencia.- La cual dependerá de un Coordinador, el cual proveerá a la Dirección la información necesaria, para la evaluación de resultados, diseño de estrategias y comportamiento de los índices delictivos de zonas específicas, encargándose de: a).- Recolección y concertación de

información de fuentes internas y externas respecto los índices delictivos que se obtengan;

b).- Integrar, clasificar, acumular y filtrar información, respecto los índices delictivos obtenidos;

c).- Analizar y canalizar información que se obtenga a efecto de evaluar resultados y diseñar estrategias respecto los índices delictivos de manera específica por zona;

d).- Generar los sistemas, programas o herramientas electrónicas necesarias para el procesamiento y la consulta de la información recabada.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.

Asimismo, se advierte que la Parte Recurrente promueve el presente medio de impugnación, con motivo del supuesto previsto en la fracción VII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; en razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 21 DE DICIEMBRE DEL 2021.

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrará la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

SEGURIDAD PUBLICA

Se hace del conocimiento al solicitante de la información, que la misma se encuentra en forma física en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, específicamente en el Departamento Jurídico con Enlace de Transparencia, ubicada en Blvd. Anahuac y Hector Teran Teran, los días Lunes, Miércoles y Viernes, de las 09:00 horas a las 15:00 horas, a partir de la fecha de data, debiendo acudir con credencial de elector o identificación oficial. Lo anterior, toda vez que la misma se encuentra en formato CD, en virtud de la imposibilidad de cargarla en Plataforma Nacional de Transparencia, debido al alto contenido del mismo, lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

OFICIALIA MAYOR

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Informática de la Oficialía Mayor, no se encontró información alguna con lo solicitado, por lo que la Oficialía Mayor es incompetente para dar respuesta a la solicitud de información con folio 020058721000213, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con los artículos 91 Fracción IV, inciso a), b), c), d), i), j), k), l) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.]

Por otra parte, en la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado, medularmente proporciono la siguiente información:

Nombre	Fecha de modificacion	tipo	tamaño
P1	18/03/2022 11:54 a. m.	Archivo WinRAR Z...	8,825 KB
P2	18/03/2022 11:54 a. m.	Archivo WinRAR Z...	8,153 KB
P3	18/03/2022 11:55 a. m.	Archivo WinRAR Z...	8,802 KB
P4	18/03/2022 11:55 a. m.	Archivo WinRAR Z...	6,404 KB

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ASEG_2010.xlsx	2,275,689	2,263,722	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	5D21808C
ASEG_2011.xlsx	2,271,070	2,256,478	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	0B87EBA5
ASEG_2012.xlsx	2,273,962	2,258,346	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	12FC7407
ASEG_2013.xlsx	2,272,407	2,257,795	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	08D0B45E

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ASEG_2014.xlsx	2,277,347	2,264,779	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	A6C06708
ASEG_2015.xlsx	2,182,153	2,167,990	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	7A3C494A
ASEG_2016.xlsx	3,965,749	3,914,657	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	5CE5F3C4

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ASEG_2017.xlsx	4,726,000	4,677,552	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	0B113E64
ASEG_2018.xlsx	4,460,428	4,335,015	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	CA4CD9...

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivos					
ASEG_2019.xlsx	4,505,010	4,251,223	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	8F213F83
ASEG_2020.xlsx	1,583,941	1,494,508	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	49CD5A05
ASEG_2021.xlsx	860,407	810,897	Hoja de cálculo de...	15/03/2022 10:...	787BE41E

motivo	status	colonia	calle	fecha	hora
POSESION DE ARMA DE FUEGO	DELITO	LIBERTAD	L	01-Jan-10	01:13
POSESION DE ARMA DE FUEGO	DELITO	LIBERTAD	L	01-Jan-10	01:14
POSESION DE ARMA DE FUEGO	DELITO	LIBERTAD	L	01-Jan-10	01:15
POSESION DE ARMA DE FUEGO	DELITO	LIBERTAD	L	01-Jan-10	01:16
FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACION A LAS PERSONAS	FALTA	VILLAS DEL REY V	CARRENA	01-Jan-10	01:23
ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA	DELITO	ZONA INDUSTRIAL HIGALGO ZACATECAS	CALZ SAN MIGUEL EL GRANDE	01-Jan-10	01:54
PROVOCAR INCITAR O PARTICIPAR, EN RIÑAS O CONTIENDA	FALTA	SANTA ISABEL	AV PLUTON	01-Jan-10	02:14
CONducIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DELITO	TELEVISORA	CALZ HECTOR TERAN TERAN	01-Jan-10	02:26
CONducIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DELITO	CONJUNTO URBANO CALISS	BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS	01-Jan-10	02:31
CONducIR VEHICULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD	DELITO	CARBAJAL	BLVD GENERAL LAZARO CARDEN	01-Jan-10	03:23
PARA PROTECCION	FALTA	INDUSTRIAL	AV CARPINTEROS	01-Jan-10	03:18
PARA PROTECCION	FALTA	INDUSTRIAL	AV CARPINTEROS	01-Jan-10	03:20
INTROducIRSE EN RESIDENCIAS, LOCALES, EVENTOS	FALTA	QUINTAS DEL REY II	PUNTE LA REYNA	01-Jan-10	03:48
FALTAR AL RESPETO O AGREDIR A AUTORIDADES	FALTA	TELEVISORA	CALZ HECTOR TERAN TERAN	01-Jan-10	04:01
AMENAZAS	DELITO	VIRREYES	BLVD GENERAL LAZARO CARDEN	01-Jan-10	04:11
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	DELITO	MISION SAN DIEGO DE ALCALA	AV CLARETES	01-Jan-10	04:14
GOLPEAR A PERSONAS EN LUGAR PUBLICO O PRIVADO	FALTA	PUEBLO NUEVO	MORELIA	01-Jan-10	04:18
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	PROHOGAR	AV FRANCISCO MARQUEZ	01-Jan-10	04:24
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	VALLARTA	RIO MAYO	01-Jan-10	04:28
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	PRIMERO DE DICIEMBRE	RIO MAYO	01-Jan-10	04:28
ESPIAR A LOS INTERIORES DE LOS DOMICILIOS O VEHICULOS	FALTA	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	CALZ NACIONES UNIDAS	28-Jan-10	17:06
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	PRIMERO DE DICIEMBRE	RIO MAYO	01-Jan-10	04:28
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	VALLARTA	RIO MAYO	01-Jan-10	04:28
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	PRIMERO DE DICIEMBRE	RIO MAYO	01-Jan-10	04:29
CAUSAR ESCANDALOS O MOLESTIAS A LAS PERSONAS	FALTA	VALLARTA	RIO MAYO	01-Jan-10	04:30

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, el sujeto obligado otorgo respuesta en tiempo y forma a la solicitud formulada por la parte recurrente.

Al atender la solicitud primigenia el sujeto obligado informo que la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

SEGURIDAD PÚBLICA

Se hace del conocimiento al solicitante de la información, que la misma se encuentra en forma física en las Instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, específicamente en el Departamento Jurídico con Enlace de Transparencia,

ubicada en Blvd. Anahuac y Hector Teran Teran, los días Lunes, Miércoles y Viernes, de las 09:00 horas a las 15:00 horas, a partir de la fecha de data, debiendo acudir con credencial de elector o identificación oficial. Lo anterior, toda vez que la misma se encuentra en formato CD, en virtud de la imposibilidad de cargarla en Plataforma Nacional de Transparencia, debido al alto contenido del mismo, lo que se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

OFICIALIA MAYOR

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Informática de la Oficialía Mayor, no se encontró información alguna con lo solicitado, por lo que la Oficialía Mayor es incompetente para dar respuesta a la solicitud de información con folio 020058721000213, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con los artículos 91 Fracción IV, inciso a), b), c), d), i), j), k), l) del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

La parte recurrente alude en su agravio **“la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado”** (sic), por lo que el sujeto obligado en la contestación al medio de impugnación, otorgó información mediante archivos excel, dentro de los cuales se pudo corroborar que dentro de ellos contenía información relativa a motivo del acto delictivo, status, falta o delito, colonia, calle, fecha y hora, en formato (xlsx), como ya quedo evidenciado en el considerando cuarto, por lo que contrario a lo mencionado por la persona recurrente la información si se proporcionó en el formato solicitado, de igual forma se debe precisar que la información proporcionada es la que solicito la persona recurrente.

Como parte de la solicitud inicial también se incluía el obtener información respecto de las coordenadas geográficas establecidas en la sección “lugar de la intervención” del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente. Derivado de lo anterior es preciso señalar que el sujeto obligado no se manifestó en relación a las coordenadas geográficas, entendiéndose estas como un conjunto de líneas imaginarias que permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie de la Tierra. Estas **coordenadas** son representadas por medio de la latitud y la longitud, las cuales están dadas en medidas angulares medidas desde el centro de la Tierra.

En ese sentido, se debe analizar por parte de esta ponencia instructora si los datos correspondientes a la **longitud y latitud** es información que puede revelar de manera directa o indirecta el domicilio de una persona física y, con ello llevar a la identificación de la misma, es decir, tal información constituye un dato personal por lo que, esta podría ser susceptible de ser clasificada como confidencial siempre que se observen las formalidades establecidas en ley para tal efecto.

Así en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se define a los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, en el artículo 63 fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, considera el domicilio un dato personal de carácter identificativo, por lo que es dable la clasificación de la información previo acatamiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo establecido por los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por la persona recurrente atendiendo parcialmente su derecho de acceso a la información, por ello resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la parte promovente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058721000213 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información relativa a latitud y longitud establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058721000213 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información relativa a latitud y longitud establecidas en la sección "lugar de la intervención" del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se percibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

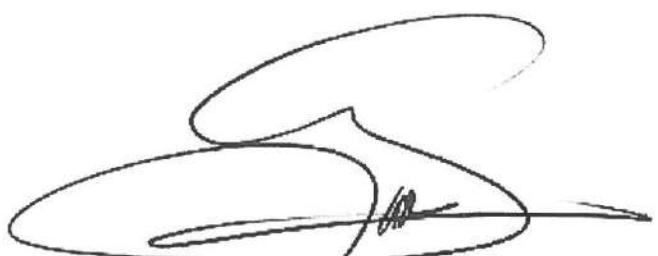
QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/063/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

